



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1467-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1306-2014-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADOS : PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.
COMUNIDAD NATIVA CUNINICO
COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO
INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y
EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERÚ
ARMANDO ARCE DEL ÁGUILA
INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL
UNIDAD PRODUCTIVA : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : LOCALIDAD DE CUNINICO, DISTRITO DE
URARINAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. contra la Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de agosto del 2016.*

Lima, 23 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de agosto del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:



- i) Declarar el incumplimiento del segundo extremo —actividad— de la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2015, consistente en que Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, Petroperú) cumpla con establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de la zona de influencia (directa e indirecta) del derrame de petróleo, en los siguientes términos:
 - Informar sobre el impacto causado por el derrame de petróleo crudo y el proceso de restauración que ha efectuado el administrado en la zona
 - Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el Kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y de las empresas contratistas de limpieza.
 - La información brindada debe ser transparente, clara, útil y oportuna, de tal manera que se le permita a la comunidad continuar con sus actividades cotidianas y tener la seguridad de que el ambiente en el que viven ha sido totalmente restaurado. Cabe resaltar que la información debe ser brindada en la lengua o idioma que corresponda y con ejemplos que ilustren el contenido expuesto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1467-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ii) Sancionar a Petroperú con una multa ascendente a 53,555 UIT (cincuenta y tres con 555/1000 Unidades Impositivas Tributarias) vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2015.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Petroperú el 1 de setiembre de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1459-2016¹.
3. El 21 de setiembre del 2016, Petroperú interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Petroperú, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TULO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



¹ El 1 de setiembre mediante cédulas 1455-2016, 1456-2016, 1457-2016, 1458-2016 y 1459-2016 se notificó la Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI a la Comunidad Nativa Cuninico, Comunidad Nativa San Francisco, Armando Arce del Águila, Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú, y a Petróleos del Perú, respectivamente. Asimismo, mediante cédula de notificación 1475-2016 se notificó la referida resolución el 6 de setiembre del 2016 al Instituto de Defensa Legal.

² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



6. El Artículo 211⁰³ de la referida norma estipula que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113⁰⁴, debiendo ser autorizado por letrado.
7. El Artículo 209° de la LPAG⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Asimismo, el Numeral 24.5 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la sanción se concede con efecto suspensivo⁷.
10. Conforme lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Petroperú el 21 de setiembre del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.

3

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
Artículo 211°.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

5

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
Artículo 209°.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

6

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

7

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.5 La impugnación de la sanción impuesta se concede con efecto suspensivo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1467-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS

11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Petroperú el 1 de setiembre del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 21 de setiembre del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 24.5 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Petroperú contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo respecto de la sanción.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. contra la Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de agosto del 2016.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Granfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA